

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22-0057137 de fecha 06 de 2022, la señora JOSEFA ALPIST CANO en calidad de gerente del almacén Carulla sede Villa Susana, realizó la siguiente solicitud ante este establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena: “(...) *Me dirijo a ustedes solicitando la tala de 1 árboles secos ubicados en la entrada del almacén y poda de ramas de 4 árboles que tiene plaga la pajarita (...)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1667 del 19/08/2022 de donde se extrae lo siguiente:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble (Tabebuia rosea)	4	6 – 7	0.21 – 0.3	Regular / Planta parásita pajarita		10°24'47.1"N 75°32'24.9"O 10°24'47.0"N 75°32'25.0"O 10°24'47.3"N 75°32'24.7"O 10°24'47.4"N 75°32'24.6"O	
Roble (Tabebuia rosea)	1	4	0.16	Seco 100% en pie		10°24'48.2"N 75°32'23.9"O	

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Roble (Tabebuia rosea)	3	7 – 8	0.17 – 0.2	Bueno / Ramas extendidas		10°24'48.8"N 75°32'25.0"O 10°24'48.7"N 75°32'25.0"O 10°24'48.5"N 75°32'25.2"O	
Mango (Mangiera indica)	3	5 – 8	0.23 – 0.5	Regular / Planta parásita pajarita		10°24'48.8"N 75°32'24.7"O 10°24'48.9"N 75°32'24.9"O 10°24'48.4"N 75°32'24.4"O	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realizó una visita de inspección ocular al almacén Carulla en su sede Villa Susana ubicada en el barrio Manga, donde se encontraron cinco individuos arbóreos ubicados en espacio público en el andén frente a las instalaciones, y seis individuos ubicados al interior de sus instalaciones, en sus zonas verdes.

Uno de los árboles ubicados en espacio público se encuentra seco 100% en pie, representa un peligro para transeúntes, usuarios y vehículos que parquean en el lugar donde está

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

ubicado. Los otros 10 árboles se encuentran en buen y regular estado fitosanitario debido a la presencia de planta parásita pajarita, presentan gran altura, buen desarrollo vegetativo, ramas bajas y extendidas hacia parqueaderos, techos del almacén y predios colindantes. Debido a que el sitio de siembra está limitado por las obras civiles, lo cual le da muy poco espacio a los árboles para un desarrollo estructural y óptimo, su sistema radicular es deficiente ya que sus raíces no se pueden desarrollar óptimamente por los muros de contención y por el emplazamiento sobre las torres, lo cual permite que sean inestables a la acción de fuertes vientos presentados en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable la autorización de poda de formación de los diez individuos arbóreos listados anteriormente (color rojo), y la tala del individuo de Roble seco 100% en pie, esto se hace en base a sus estados fitosanitarios y el peligro que actualmente representan para transeúntes, usuarios y colaboradores del establecimiento.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas y tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Se le notifica a la Secretaria General de Espacio Público y Movilidad, realizar la tala prioritaria del Cocotero (Cocos nucifera) por peligro inminente que representa y la poda del árbol de Laurel (Ficus benjamina) a la Secretaria General del Distrito,

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) árbol en el lugar donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.



RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** de cuatro (04) arboles de especie Roble (Tabebuia rosea, a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, localizados en la manga, calle real, Cra 20 # 24a - 31. Carulla villa susana en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosea)	4	6 – 7	0.21 – 0.	Regular / Planta parásita paja		10°24'47.1"N 75°32'24.9" 10°24'47.0"N 75°32'25.0" 10°24'47.3"N 75°32'24.7" 10°24'47.4"N 75°32'24.6"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la autorización a **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** de un (01) árbol de especie Roble (Tabebuia rosea) localizados en la manga, calle real, Cra 20 # 24a - 31. Carulla villa susana en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosea)	1	4	0.16	Seco 100% en pie		10°24'48.2"N 75°32'23.9"

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR la autorización a la señora JOSEFA ALPIST CANO, en calidad de gerente del almacén Carulla sede Villa Susana la PODA seis (6) arboles de especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Mango (*Mangiera indica*, plantados dentro de las instalaciones de Carulla villa susana manga, calle real Cra 20 # 24a – 31:

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	3	7 – 8	0.17 – 0.	Bueno / Ramas extendidas		10°24'48.8"N 75°32'25.0"O 10°24'48.7"N 75°32'25.0"O 10°24'48.5"N 75°32'25.2"O
Mango (<i>Mangiera indica</i>)	3	5 – 8	0.23 – 0.	Regular / Planta parásita paja		10°24'48.8"N 75°32'24.7"O 10°24'48.9"N 75°32'24.9"O 10°24'48.4"N 75°32'24.4"O

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que las La podas y talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (01) árbol en el lugar donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 5 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Al realizar las podas y tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y las talas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar las talas y podas, se recomienda que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

PARÁGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

RESOLUCION No. EPA-RES-00640-2022 DE jueves, 03 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y Poda a la señora JOSEFA ALPIST CANO y se dictan otras disposiciones”

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1660 del 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

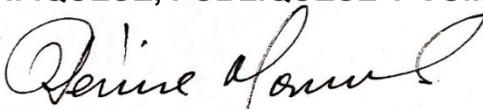
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora JOSEFINA ALPIST CANO, al correo: gerencia539@grupo-exito.com o en manga, calle real, cra 20 # 24a - 31. Carulla villa susana, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA

Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022

Proyecto: Carlos Chacón Pupo
Asesor Jurídico Externo-EPA

Reviso: Daniela Pinedo
Abogada externa – OAJ

Aprobó: DMSJefa Oficina Asesora jurídica

